



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00347-00
DEMANDANTE:	FERNAN FARRAYANS VANEGAS
DEMANDADA:	SERVIMON S.A.S.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se servirá **ACLARAR** las premisas fácticas, ya que las mismas deben ser claras, concisas y expectativas de los hechos sucedidos.
- Conforme a lo narrado en el acápite de los hechos **INDICARÁ** con precisión y claridad si se hizo efectiva la terminación de la relación laboral, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ello dado que la presentación de la demanda data del 11 de agosto de la presente anualidad, donde de contera se narran hechos a futuro, como que la terminación del contrato tendría lugar posteriormente, ello es, el 18 de agosto de 2021.
- Se **AJUSTARÁN** los hechos contenidos en los numerales SEXTO y NOVENO del libelo genitor, pues en el primero de ellos se hace alusión a un accidente de trabajo de que fue víctima el demandante el 22 de octubre de 2020, sin señalar todos y cada uno de los pormenores del hecho, como la causa y si la misma sobrevino con ocasión del trabajo, que lesiones le produjo y de qué tipo, como lesiones orgánicas, una perturbación funcional o psiquiátrica o la invalidez; y respecto del segundo se avizora de su lectura minuciosa que el mismo no guarda ninguna coherencia al parecer por su redacción incompleta.
- Se **APORTARÁ** un nuevo poder que coincida plenamente con todas y cada de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, tanto declarativas como de condena, en el que además deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020).
- **ADECUARÁ** el escrito de demanda en lo que respecta a la razón social de la demandada, información que deberá coincidir plenamente con la que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal adosado como prueba documental, siendo el nombre correcto SERVIMÓN S.A.S. y no SERVOMIN S.A.S.

como erróneamente se citó.

- **APROPIARÁ** el acápite de prueba testimonial enunciando concretamente los hechos objeto de la misma, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- En el párrafo de notificaciones se **DENUNCIARÁ** la dirección física, así como los números telefónicos de contacto de la sociedad demanda.
- **RELACIONARÁ** en el respectivo acápite la totalidad de la prueba documental aportada, allegándola de ser posible de nuevo y en orden cronológico, de manera que permita al Despacho una mayor facilidad al momento de la extracción de la información al momento de la admisibilidad de la demanda.
- Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 4° del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39338d7e815e723c1b664ab8103a85129daa601be078d46f24416895107ea3d

Documento generado en 28/09/2021 04:17:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**